



RESOLUCIÓN No. 0673 - 2023 17 MAY 2023
"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar
QAT-06-18-001-055-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, parágrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, de Corpoamazonia:

CONSIDERANDO

Que mediante en la Dirección se recibió Territorial Caquetá, una denuncia interpuesta por el señor JOSE E PEÑA, radicado bajo el código D-20-08-06-02 del 22 de agosto de 2020, y a través de la cual se puso en conocimiento de la autoridad ambiental.

Que se elaboró el concepto técnico N.º DTC-0441 del 24 de agosto de 2020, conceptuando lo desarrollado en la visita al lugar de los hechos, el día 22 de agosto de 2020, a cargo de los profesionales Orfilia González García y Cesar Augusto Marín, donde se evidencio lo siguiente:

En la vereda Maracaibo jurisdicción del municipio de Florencia predio Zulia se evidenciaron 5 puntos de afectación, donde se encontraron árboles caídos como Guayacán con un promedio da DAP: 55.8 Mtrs y una altura total de:9.75 mtrs; se evidencian troncos de arboles quemados, y caídos en el sueño. También por la vía a la entrada del resguardo en la parte de abajo se encontró una fosa de tierra para la quema de material vegetal, donde el propietario del predio manifestó que no tenía conocimiento alguno de la quema de arboles dentro de su predio, y que no podía estar constantemente dentro del predio por la pandemia COVID- 19, y que el predio él lo había adquirido hacía poco tiempo. También se produjo afectación ambiental por la quema de arboles en pie.

Que en cuanto a los presuntos infractores no se logro identificar ni se logro evidenciar personas en flagrancia, se desconoce sus nombres y números de identificación.

Que mediante auto de tramite N.º 0110 del 22 de abril de 2021, se avocó conocimiento de la denuncia ambiental y del concepto técnico N.º 0441 del 24 de agosto de 2020.

Que mediante oficio externo DTC-0244 del 26 de agosto de 2020, se remitió el concepto técnico a la oficina jurídica.

Que mediante oficio externo DTC-3541 del 26 de agosto de 2020, se remite el concepto técnico a la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural del municipio de Florencia.

Que mediante **Auto DTC OJ-0055 del 04 de mayo de 2021**, se dio inicio a la indagación preliminar, con el ánimo de poder identificar al presunto(s) infractor(es) de los hechos que traemos en mención.

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETA: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Amazonias Vivas

Página 1 de 5

Elaboró:	Camila Alejandra Gonzalez Lugo	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
----------	--------------------------------	-------	----------------------------	-------	--



RESOLUCIÓN No. **0673** del **17** MAY 2023
"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar
QAT-06-18-001-055-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que posteriormente mediante oficio externo DTC-2728 del 09 de julio de 2021 se le comunico al inspector de policía de Florencia de la indagación preliminar **Auto DTC OJ-0055 del 04 de mayo de 2021**, bajo el radicado, **QAT-06-18-001-055-21**, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por la presunta afectación a la tala, quema de árboles e intervención de la vegetación.

Que el artículo segundo de la indagación preliminar en mención dispuso comisionar por un término de 1 mes al inspector de policía del municipio de Florencia, para que realizara la individualización e identificara plenamente al presunto(s) infractor(es), para lo cual debió haber suscrito mediante informe de las actuaciones policivas adelantadas, el cual se enviaría a esta entidad, una vez haya vencido el término de comisión. De esta información no se recepciono informe alguno.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso mediante concepto técnico N.º DTC-0441 del 24 de agosto de 2020, iniciar la Indagación Preliminar con código **QAT-06-18-001-055-21**, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

"ARTÍCULO 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

II. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que, dentro del presente expediente con el fin de esclarecer los hechos, cuenta con los siguientes documentos:

Documentales

1. concepto técnico N.º DTC-0441 del 24 de agosto de 2020 Auto de Indagación Preliminar **Auto DTC OJ-0055 del 04 de mayo de 2021**.
2. Auto de tramite N.º 0110 del 22 de abril de 2021, se avocó conocimiento de la denuncia ambiental y del concepto técnico N.º 0441 del 24 de agosto de 2020.
3. Oficio externo DTC-0244 del 26 de agosto de 2020, se remitió el concepto técnico a la oficina jurídica.



RESOLUCIÓN No. **0673**
"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar
QAT-06-18-001-055-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

197 MAY 2021

4. oficio externo DTC-3541 del 26 de agosto de 2020, se remite el concepto técnico a la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural del municipio de Florencia.
5. Auto DTC OJ-0055 del 04 de mayo de 2021, se dio inicio a la indagación preliminar
6. Oficio Externo DTC-2728 del 09 de julio de 2021, por el cual se le comunico al inspector de policía de Florencia, de la indagación preliminar **Auto DTC OJ-0055 del 04 de mayo de 2021.**

III. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 17 de la citada Ley determino que "Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

Que el artículo 29 de la Constitución Política determina que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio; Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Rige



RESOLUCIÓN No. 0673 2023 117 MAY 2023
"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar
QAT-06-18-001-055-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

para toda actuación judicial o administrativa. Y busca evitar la arbitrariedad del Estado al ejercer sus potestades

Conforme lo anterior, se tiene que si bien la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta infracción y determinar quién es el presunto responsable de la misma; a la fecha, se ha pasado el término concedido por el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por consiguiente, se concluye que continuar con una investigación ambiental sería violatorio del debido proceso, no sin antes afirmar que el archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede aperturar nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Art. 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, descendiendo al caso concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, ya que no se pueden identificar e individualizar certeza absoluta a los presuntos infractores de conformidad con lo preceptuado en el N.º DTC-0441 del 24 de agosto de 2020 motivo por el cual transcurrido el término de más de seis (06) meses estipulados en la norma transcrita, este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, en garantía de los principios de economía procesal, eficacia y legalidad.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la indagación preliminar identificada con código de expediente **QAT-06-18-001-055-21**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE: El presente acto administrativo a los sujetos procesales e interesados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede aperturar nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Art. 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión y realizados los oficios correspondientes, Archívense las presente diligencias y remitir el **QAT-06-18-001-055-21** al archivo central de esta corporación

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección Territorial Caquetá, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo



RESOLUCIÓN No. 0673 del 17 MAY 2023

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la indagación preliminar QAT-06-18-001-055-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Artículo 17 inciso 4, de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA. www.corpoamazonia.gov.co

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA